



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00198** - 00

Examinada la demanda de pertenencia, se observa que el proceso es de menor cuantía, toda vez que el valor del inmueble objeto de pretensiones se encuentra avaluado catastralmente para el año 2022, en la suma total de **\$142.082.000,00 M/cte.**, según factura de impuesto predial adosado con los anexos de la demanda, valor que no supera los 150 SMLMV, por ende, debe imprimirse el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite que se le debe imprimir es el ejecutivo de **menor cuantía**, por consiguiente, el conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Por su parte el numeral 3 del artículo 26 ib, frente a la determinación de la cuantía, dispone;

*“En los **procesos de pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”*
(resalta el juzgado).

Así las cosas, se ordena remitir el proceso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 82 del 29-jul-2022